

Santiago, 10 MAR 2016

Res. Exenta N° 47

VISTOS: El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.848 que establece marco para inversión extranjera directa en Chile y crea institucionalidad respectiva; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera; la Resolución Toma de Razón N° 1, de 2016, de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Inversiones Extranjeras, es el organismo que representa al Estado de Chile en sus tratos con los inversionistas extranjeros y apoya el posicionamiento de Chile como plaza de alto atractivo para la inversión extranjera y los negocios internacionales.

Que, la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera es la continuadora y sucesora legal del Comité de Inversiones Extranjeras, por disposición de la Ley N° 20.848.

Que el Banco Mizuho es una sociedad japonesa que opera en el negocio bancario bajo la licencia del Primer Ministro Japonés establecida en el Artículo 4(1) de la Ley Bancaria. Su amplia presencia a nivel nacional, al ser el único banco con sucursales en todas las prefecturas de Japón, así como a nivel mundial, permiten a Mizuho ofrecer una amplia gama de servicios financieros a lo largo de sus negocios bancarios, de fondos y de seguros que pueden satisfacer las necesidades de sus clientes tanto japoneses como extranjeros, incluyendo apoyo a inversiones fuera de Japón.

Que, desde el punto de vista de sus propósitos como órgano del Estado, dichos objetivos estratégicos son coherentes con las funciones del Comité de Inversiones Extranjeras.

Que, con fecha 21 de diciembre de 2015 se firmó un Memorandum de Entendimiento entre esta institución pública y la empresa ya individualizada, con la finalidad de cooperar en la promoción de flujos de inversión de Japón a Chile.

Que, los acuerdos que firme la Institución, deben ser formalizados y aprobados mediante el respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

APRUÉBÁSE el siguiente Memorandum de Entendimiento entre el Mizuho Bank y el Comité de Inversiones Extranjeras, que en su versión en español, se transcribe a continuación:

“ACUERDO DE COLABORACIÓN

Santiago de Chile, 21 de diciembre 2015

LAS PARTES

I. La Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras (en adelante, CIEChile), con domicilio en Paseo Ahumada 11, Piso 12, Santiago, y RUT N° 60.720.000-9, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, Sr. Vicente Mira.

II. Mizuho Bank, Ltd. (en adelante, el "Banco") con domicilio en 1-5-5, Otemachi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón, debidamente representado por su director representativo de Mizuho Bank, Ltd. Oficina de Representación en Chile, Sr. Jun Nozaki.

En adelante, se hará referencia individual a CIEChile y al Banco como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

CONSIDERANDO

I. Que CIEChile es la agencia de promoción de inversión de Chile, una institución pública del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile, que tiene como finalidad la promoción y atracción de inversión extranjera a Chile, así como velar por el clima de inversión en el país. CIEChile ofrece asesoramiento, información y contactos iniciales a inversionistas extranjeros en cualquier fase de sus proyectos de inversión.

II. El Banco es una sociedad japonesa que opera en el negocio bancario bajo la licencia del Primer Ministro Japonés establecida en el Artículo 4(1) de la Ley Bancaria. Su amplia presencia a nivel nacional, al ser el único banco con sucursales en todas las prefecturas de Japón, así como a nivel mundial, permiten a Mizuho ofrecer una amplia gama de servicios financieros a lo largo de sus negocios bancarios, de fondos y de seguros que pueden satisfacer las necesidades de sus clientes tanto japoneses como extranjeros, incluyendo apoyo a inversiones fuera de Japón.

III. Ambas Partes consideran que, en atención a sus funciones descritas anteriormente, sus servicios son complementarios y por ello acuerdan firmar el presente Acuerdo de Colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula 1 – Objetivo

Las Partes acuerdan cooperar en la promoción de flujos de inversión de Japón a Chile y consecuentemente acuerdan discutir las diferentes formas en que esta cooperación se puede realizar de la forma más efectiva y consistente con este objetivo.

Cláusula 2 – Obligaciones

En particular, CIEChile acuerda facilitar información específica de las oportunidades y del clima de inversión, así como del marco jurídico de Chile, y cualquier otra información que el Banco pudiese considerar relevante para la promoción de Chile en Japón como una plaza de inversión atractiva e internacional. CIEChile también podrá facilitar material de promoción y participar en las diferentes actividades o eventos organizados por el Banco.

Por otro lado, el Banco podrá invitar a CIEChile a participar en cualesquiera actividades o eventos que organice en Japón o en el extranjero dirigidos a fomentar la inversión japonesa hacia Latinoamérica. Además, el Banco podrá facilitar los datos de contacto de CIEChile a cualquier potencial inversionista que haya mostrado interés en invertir en Latinoamérica.

La cooperación descrita anteriormente dependerá de acuerdos previos por escrito y de la confirmación de disponibilidad entre las Partes, así como estará sujeta a la correspondiente legislación y regulación directa o indirecta aplicable a las Partes.

Cláusula 3 – No Exclusividad

Este Acuerdo no limita a las Partes de firmar acuerdos similares con terceras personas.

Cláusula 4 – Obligaciones Financieras

Este Acuerdo no implica obligaciones financieras a ninguna de las Partes. En caso de que las Partes acuerden realizar actividades de promoción específicas o intercambiar información que implique obligaciones financieras, éstas deberán ser asignadas a cada una de las Partes por escrito.

Cláusula 5 – Confidencialidad

Las Partes acuerdan mantener confidencial cualquier información que pueda ser intercambiada entre ellas de conformidad con este Acuerdo y ninguna de

las Partes revelará dicha información a terceros, salvo que la otra Parte haya dado su consentimiento previo por escrito y siempre en cumplimiento con la correspondiente legislación o regulación aplicable.

Cláusula 6 – Resolución de Disputas

En caso de disputa relacionada con el presente Acuerdo o cualquier materia mencionada en el mismo, CIEChile y el Banco discutirán y amistosamente resolverán tal disputa de buena fe.

Cláusula 7 – Duración

Las Partes acuerdan que la duración del presente Acuerdo es de un año desde la fecha de su firma, salvo que las Partes acuerden otra duración con al menos un mes de anticipación y por escrito.

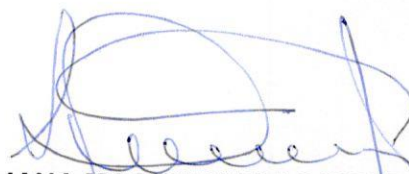
En señal de su conformidad, las Partes firman dos copias de este Acuerdo, teniendo ambas la misma validez.

FIRMAN: La Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, representada por el señor Vicente Mira Gumucio.

La oficina de representación en Chile, del Banco Mizuho, representada por el señor Jun Nozaki”.

Gobierno Transparente.

Anótese, comuníquese y publíquese en Portal



LILIANA MACCHIAVELLO MARTINI
Directora (S)
Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera